

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-08-2021. Informo al señor Juez que en este proceso, venció el término de traslado de las excepciones al demandado y la parte demandante las descorrió. También el abogado JORGE HERNAN ACEVEDO presenta aclaración, y el Banco de Occidente contestó. Pasa para fijar fecha.

Sírvase proveer



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 2061

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: VALTIERRA S.A.S  
J Y GAVIRIA S.A.S.  
EDUARDO JARAMILLO ROBLEDO  
RADICADO: [170014003002-2020-00155-00](#) expediente digital

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, ha precluido, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

- 1- Fijar la audiencia para el 12 de octubre de 2021 hora: 2:30 pm.

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 5 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

- 2- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos en la audiencia y se les advierte de las consecuencias que trae el art. 372 No. 3 del CGP sobre la inasistencia a la audiencia.

- 3- Se cita a las partes para que en audiencia absuelvan interrogatorio.

- 4- Decretar como pruebas solicitadas por las partes las siguientes:

**PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como prueba documental, PAGARE y toda la prueba documental aportada con la demanda y con la contestación.

**PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA:**

Se tendrá en cuenta toda la prueba documental aportada por el demandado presentada con el escrito por medio del cual se le descurre excepciones.

- Se Requiere a la parte demandante BANCOLOMBIA SA para que aporte en el término de 10 días, el estado de cuenta de la obligación contraída por los demandados toda vez que dichos documentos reposan en dicha entidad.

-INTERROGATORIO de parte al Representante Legal de BANCOLOMBIA SA, a fin de obtener la confesión del demandante frente a lo propuesto en el acápite de supuestos fácticos de la contestación y en especial frente a las excepciones propuestas.

De oficio se practicará interrogatorio a las partes.

5-En la subrogación del FNG, presentada por el abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, se indicó:

**HECHOS**

1. Que mediante contrato de mandato con la representación del mandante para el cobro de las obligaciones por la vía judicial, extrajudicial y/o para la intervención en procesos concursales celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG y el FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A., el primero confirió al segundo amplias facultades de representación del mismo, para que obrando en su nombre bien sea en forma directa o a través de terceros, cobre la cartera que el mandante delegue en el mandatario, sea extrajudicialmente, por vía ejecutiva o por medio del reconocimiento y pago de las obligaciones en cualquier proceso concursal. Además el mandatario escogerá libremente al apoderado a quien le encargue la representación, según consta en la página 009 del Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo de Garantías del Café S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.

Razón por la cual se requiere para que el apoderado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍNA, en el término de 10 días, aporte copia del contrato de mandato celebrado entre el FNG y el FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.

Se aclara el auto del 18-06-2021, numeral 1, en el sentido de que no es el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A, el nombre correcto es FONDO DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. Igualmente se aclara que se reconoce personería amplia y suficiente al Abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN para representar al FONDO DE GARANTIAS DEL CAFE S.A.

6- Se agrega la respuesta a la solicitud de embargo del BANCO DE OCCIDENTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-08-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria